REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0001** **Fecha:** 14 DE ENERO DE 2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 **2014 00511**	Acción de Reparación Directa	BENJAMIN VARGAS ORTEGA	E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia NUEVA FECHA DE AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS PARA EL DÍA 28 DE ENERO DE 2022 A LAS 09:00 AM	13/01/2022	1
20001 33 33 002 **2015 00197**	Acción de Reparación Directa	JAIDER ALBERTO DANGOND OLMEDO	RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Corrige Sentencia NIEGA CORRECCIÓN DE SENTENCIA	13/01/2022	1
20001 33 33 002 **2015 00218**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELIANA MARGARITA CASTRILLO LINERO	HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI E.S.E	Auto que Aprueba Costas	13/01/2022	1
20001 33 33 002 **2016 00077**	Acción Contractual	JANNYS PAOLA NORIEGA MERCADO	E.S.E. HOSPITAL DE TAMALAMEQUE	Auto que Aprueba Costas	13/01/2022	1
20001 33 33 002 **2016 00176**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA LORENA BRAVO GUERRERO	MUNICIPIO DE ASTREA	Auto que Aprueba Costas	13/01/2022	1
20001 33 33 002 **2017 00395**	Acción de Reparación Directa	RUFINO VEGA SANTINO	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación	13/01/2022	1
20001 33 33 002 **2018 00034**	Acción de Reparación Directa	ANA DE JESUS LARIOS MEJIA	MUNICIPIO DE ASTREA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TRASLADO DEL PERITAZGO. SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS PARA EL DÍA 07 DE ABRIL DE 2022 A LAS 09:00 AM	13/01/2022	1
20001 33 33 002 **2018 00361**	Ejecutivo	EDGARDO ORTIZ BORRERO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Aprueba Costas	13/01/2022	1
20001 33 33 002 **2018 00463**	Acción de Reparación Directa	VICTOR ORCINA VILLAR	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Nombra Curador Ad - Hoc A LA DRA. MAIRYS LISBETH HERNANDEZ GUZMAN CURADORA AD LITEM DE CARLOS MARIO CORREA HENAO	13/01/2022	1
20001 33 33 002 **2019 00069**	Acción de Reparación Directa	MARIA TRINIDAD MARTINEZ SUAREZ	UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	Auto Concede Recurso de Apelación	13/01/2022	1
20001 33 33 002 **2019 00261**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADALBERTO COBILLA ROMERO	MUNICIPIO DE LA GLORIA	Auto Concede Recurso de Apelación	13/01/2022	1
20001 33 33 002 **2019 00262**	Ejecutivo	CARLOS ENRIQUE - MONTAÑEZ LOZANO Y OTROS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto que Aprueba Costas	13/01/2022	1
20001 33 33 002 **2019 00274**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARINA- VASQUEZ CABALLERO	MINISTERI DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación	13/01/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 **2019 00311**	Acción de Reparación Directa	RAUL ALFONSO FUENTES BOLAÑO	RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL DÍA VIERNES 28 DE ENERO DE 2022 A LAS 03:00 PM	13/01/2022	1
20001 33 33 002 **2019 00385**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALFONSO PARRA BELEÑO	MIISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Aprueba Costas	13/01/2022	1
20001 33 33 002 **2019 00455**	Ejecutivo	YULIETH VANESA DIAZ PLATA	E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE LA GLORIA - CESAR	Auto que Aprueba Costas	13/01/2022	1
20001 33 33 002 **2020 00152**	Ejecutivo	LORENZO OROZCO PABON	MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI	Auto que Aprueba Costas	13/01/2022	1
20001 33 33 002 **2021 00002**	Acción de Reparación Directa	EDUBER MANUEL TORRES GUTIERREZ	MUNICIPIO DE LA PAZ - CESAR	Desistimiento del Recurso NO SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACION	13/01/2022	1
20001 33 33 002 **2021 00203**	Acción de Reparación Directa	ABELARDO ANTONIO GOMEZ GUEVARA	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL PARA EL DÍA 28 DE ENERO DE 2022 A LAS 04:30 PM	13/01/2022	1
20001 33 33 002 **2021 00344**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YULEYNE DEL ROSARIO-NORIEGA DURAN	FOMAG	Auto admite demanda	13/01/2022	1
20001 33 33 002 **2021 00345**	Acción de Reparación Directa	PROMOTORA RIO DILUVIO SAS	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI	Auto admite demanda	13/01/2022	1

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 14 DE ENERO DE 2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

YAFI JESÚS PALMA ARIAS
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CESAR

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: NOHEMI VARGAS ORTEGA Y OTROS.

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL LAZARO ALFONSO HERNANDEZ LARA Y ESE EMIRO QUINTERO CAÑIZARES

RADICADO: 20001-33-33-002-2014-00511-00

TEMA: Reprograma fecha para Audiencia de Pruebas

ASUNTO

Como quiera que en audiencia inicial celebrada el 11 de noviembre de 2021 se fijó fecha para celebrar audiencia de pruebas en el presente proceso para el día 25 de enero de 2022, sin embargo, es necesario reprogramar la fecha de la diligencia atendiendo a que existe conflicto con otra diligencia judicial programada con anterioridad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese nueva fecha de audiencia de pruebas que trata el artículo 181 del CPACA, para el día viernes (28) de Enero de 2022 a las 9:00 Am, de manera VIRTUAL.

SEGUNDO: De acuerdo a las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19, por secretaria efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma Teams de Microsoft o Life Size a los correos electrónicos aportados por las partes en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy 14 de Enero de 2022 Hora _____

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/lam

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e916a76b2e0e56d5626db9bebc42c1b61e76ef1271989cfb3e3a0aa63e180d1**
Documento generado en 13/01/2022 03:27:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Enero de Dos Mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	JAIDER ALBERTO DANGOND OLMEDO Y OTROS
DEMANDADO:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION – RAMA JUDICIAL
RADICADO:	20001-33-33-002-2015-00197-00
JUEZ:	VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante por medio de apoderado judicial, solicitó corrección de sentencia el 16 de Enero de 2017, en el sentido de corregir el error aritmético sobre la fijación de las costas del proceso a cargo de la parte demandada.

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remite, por disposición del artículo 306, en los aspectos por él no contemplados, al Código de Procedimiento Civil, hoy Código general del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones.

En el caso bajo estudio la parte accionante pretende la corrección de la sentencia proferida el 16 de Enero de 2017, argumentando:

> "*Cabe aclarar que hay un error en cuanto a los nombres de las beneficiarias correspondientes a YICEL DAYANNA DANGOND MEDRANO y VALERY DANGOD SILVA tal y como aparece en sus documentos de identificación y no como YICEL DAYANA DANGOND MEDRANO y VALERI DANGOND SILVA como aparece en la parte resolutiva de la sentencia*"

El artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la corrección de la providencia nos enseña:

> *"Art. 286. Corrección de errores aritméticos: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

Una vez analizada la foliatura del caso en estudio, se establece que si bien es cierto en sentencia de fecha 16 de Enero de 2017 proferida por esta agencia judicial se accedieron a las pretensiones de la demanda invocadas por los demandantes, no lo es menos que en anexo No. 4 el H. Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia del 18 de octubre de 2018 resolvió "*REVOCAR la sentencia apelada proferida el 16 de enero de 2017, por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En su lugar DENIEGANSE las pretensiones de la demanda",* así las cosas resulta pertinente no atender la solicitud de corrección de sentencia presentado en memorial del 8 de marzo de 2021, por no existir razones de hecho o de derecho que la justifiquen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de corrección de sentencia promovida por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, 14 de Enero de 2022. Hora 08:00 a.m. _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6352cc685c79323ba1a45aacfe57ec8c27ead0ae120ca286d9e04b7a8768b5**
Documento generado en 13/01/2022 03:27:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDOADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ELIANA MARGARITA CASTRILLO LINERO

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI, CESAR

RADICADO: 200013333-002-2015-00218-00

JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Aprobación de liquidación de Costas: Teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas del presente proceso realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/ypa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

_____
YAFI JESUS PALMA
Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692bb0ad3424a2aa4067dfeaf505ec96739d3587e35b955ddc77c6e8b27fed02**
Documento generado en 13/01/2022 04:35:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDOADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ELIANA MARGARITA CASTRILLO LINERO

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI, CESAR

RADICADO: 200013333-002-2015-00218-00

JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

El suscrito secretario del juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA (ley 1437 del 2011), en armonía con lo preceptuado en el artículo 366 del código general del proceso, procede a efectuar la liquidación de costas del presente proceso, así:

LIQUIDACIÒN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO[1]	$ 9.212.858
GASTOS ORDINARIOS:	$ 60.000
COSTAS TOTAL=	$ 9.272.858

Total, de la liquidación de costas la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 9.272.858 mcte)

SU SERVIDOR

YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO

[1] Providencia de fecha 07 de febrero de 2020, que en su Numeral Tercero ordenó: Condénese en costa a la parte demandada. Liquídese por secretaría; fíjese como de Agencias en Derecho, el 7 % de la liquidación del crédito.

JUZGADO SEGUNDOADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JANYS PAOLA NORIEGA MERCADO

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL DE TAMALAMEQUE, CESAR

RADICADO: 200013333-002-2016-00077-00

JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Aprobación de liquidación de Costas: Teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas del presente proceso realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/ypa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

_____
YAFI JESUS PALMA
Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4987ec7404c861fa3dd8450962dd5b348a99f59e2a72c2cc4e7a78cffbc326**
Documento generado en 13/01/2022 04:35:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDOADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JANYS PAOLA NORIEGA MERCADO

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL DE TAMALAMEQUE, CESAR

RADICADO: 200013333-002-2016-00077-00

JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

El suscrito secretario del juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA (ley 1437 del 2011), en armonía con lo preceptuado en el artículo 366 del código general del proceso, procede a efectuar la liquidación de costas del presente proceso, así:

LIQUIDACIÒN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO[1]	$ 593.279
GASTOS ORDINARIOS:	$ 70.000
COSTAS TOTAL=	$ 663.279

Total, de la liquidación de costas la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 663.279 mcte)

SU SERVIDOR

YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO

[1] Providencia de fecha 04 de marzo de 2021, que en su Numeral Quinto ordenó: Condénese en costa a la parte demandada. Liquídese por secretaría; fíjese como de Agencias en Derecho, el 7 % de la liquidación del crédito.

JUZGADO SEGUNDOADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARTHA LORENA BRAVO GUERRERO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE ASTREA, CESAR
RADICADO:	200013333-002-2016-00176-00
JUEZ.	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Aprobación de liquidación de Costas: Teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas del presente proceso realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/ypa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

_____
YAFI JESUS PALMA
Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbbfab3a937b77f9b16b7ae52ae143380258dc2342f53f3719d3efb779683f22**
Documento generado en 13/01/2022 04:35:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDOADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARTHA LORENA BRAVO GUERRERO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE ASTREA, CESAR

RADICADO: 200013333-002-2016-00176-00

JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

El suscrito secretario del juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA (ley 1437 del 2011), en armonía con lo preceptuado en el artículo 366 del código general del proceso, procede a efectuar la liquidación de costas del presente proceso, así:

LIQUIDACIÒN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO[1]	$ 2.675.484
GASTOS ORDINARIOS:	$ 60.000
COSTAS TOTAL=	$ 2.735.484.

Total, de la liquidación de costas la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 2.735.484 mcte)

SU SERVIDOR

YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO

[1] Providencia de fecha 02 de diciembre de 2020, que en su Numeral Quinto ordenó: Condénese en costa a la parte demandada. Liquídese por secretaría; fíjese como de Agencias en Derecho, el 7 % de la liquidación del crédito.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	DIOSEMEL VEGA LEON Y OTRO
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
RADICADO:	200013333002-2017-00395-00
JUEZ.	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 23 de noviembre de 2021, y notificada el día 24 de noviembre de 2021, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE, el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 23 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

_____
YAFI JESUS PALM ARIAS
Secretario

J02/VOV/ypa

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d3798f4423ec393b63df48c937cedc2c3ab69bc5818465d14e2cb4d472404a**
Documento generado en 13/01/2022 03:27:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDOADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	ANA DE JESUS LARIOS MEJIA Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR
RADICADO:	20001-33-33-002-2018-00034-00
JUEZ.	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I.-ASUNTO

En atención al dictamen pericial rendido por el perito ALVARO ENRIQUE DAZA LEMUS dentro del curso de este proceso y conforme a lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso en adelante CGP y 218 del CPACA.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

II.-DISPONE

PRIMERO: CORRASE traslado por secretaria a las partes del dictamen pericial realizado por el perito avaluador ALVARO ENRIQUE DAZA LEMUS conforme lo dispuesto en el artículo 228 del CGP.

SEGUNDO: FIJESE fecha para la continuación de audiencia de práctica de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA para el día jueves siete (7) de Abril de 2022 a las 9:00 am, de manera VIRTUAL, en la cual se incorporará el dictamen referido, se les informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.

De acuerdo a las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19 por secretaria efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma Teams de Microsoft a los correos electrónicos registrados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. _____
Hoy 14 de Enero de 2022 Hora 8:00 A.M.
_____
YAFI JESUS PALMA
Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65850380f693b26d2242310bea4548dd8ad41988e9ff8fbdd987d72e01c628d**
Documento generado en 13/01/2022 03:27:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDOADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EDGARDO ORTIZ BORRERO
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	200013333-002-2018-00361-00
JUEZ.	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Aprobación de liquidación de Costas: Teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas del presente proceso realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/ypa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

_____
YAFI JESUS PALMA
Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5056e750662de2dc4bb5a45e8ee9c29dc2db14d64145f3947766c2a94e0fac7f**
Documento generado en 13/01/2022 04:35:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDOADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDGARDO ORTIZ BORRERO

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 200013333-002-2018-00361-00

JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

El suscrito secretario del juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA (ley 1437 del 2011), en armonía con lo preceptuado en el artículo 366 del código general del proceso, procede a efectuar la liquidación de costas del presente proceso, así:

LIQUIDACIÒN DE COSTAS		
AGENCIAS EN DERECHO[1]	$	305.064
GASTOS ORDINARIOS:	$	
COSTAS TOTAL=	$	305.064

Total, de la liquidación de costas la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL CON SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 305.064 mcte)

SU SERVIDOR

YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO

[1] Providencia de fecha 08 de septiembre de 2021, que en su Numeral Quinto ordenó: Condénese en costa a la parte demandada. Liquídese por secretaría; fíjese como de Agencias en Derecho, el 7 % de la liquidación del crédito.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Enero del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	VICTOR ORCINA VILLAR Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y OTROS
RADICADO:	20001-33-33-002-2018-00463-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Teniendo en cuenta que la parte interesada allegó a este proceso la publicación del edicto emplazatorio del señor CARLOS MARIO CORREA HENAO, en el periódico el espectador, ordenado mediante auto de fecha 15 de Marzo de 2020 y como quiera que al tenor de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 1564 de 2012, dicho emplazamiento se entiende surtido quince (15) días después de publicada la información del nombre del sujeto emplazado, su número de identificación las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas emplazadas, este despacho, designará curador Ad Litem. Atendiendo a lo anterior se;

II. DISPONE

PRIMERO: Nómbrese Curador Ad Litem a la Dra. MAIRYS LISBETH HERNANDEZ GUZMAN, identificada con cedula de ciudadanía número 1.064.796.663 abogada en ejercicio, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora del señor CARLOS MARIO CORREA HENAO parte demandada en el presente proceso.

Se advierte al tenor del articulo 48 numeral 7 de la Ley 1564 de 2012, que el nombramiento de curador Ad Litem es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente. Por secretaria, líbrense los oficios respectivos.

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, 14 de Enero de 2022. Hora 08:00 a.m. _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868f2687ab3c00f6b19f8ccd708efcf005b1034456ba6a8009c3ebe7d5ba20a8**
Documento generado en 13/01/2022 03:27:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARIA TRINIDAD MARTINEZ Y OTRA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL Y OTROS
RADICADO:	200013333002-2019-00069-00
JUEZ.	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 17 de noviembre de 2021, y notificada el día 23 de noviembre de 2021, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE, el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 17 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

_____
YAFI JESUS PALM ARIAS
Secretario

J02/VOV/ypa

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd47dd638f8a155354ae1a7880a1d3aac659536cfb87c36eef67bf34fcf4688a**
Documento generado en 13/01/2022 03:27:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ADALBERTO COBILLA ROMERO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE LA GLORIA, CESAR,
RADICADO:	200013333002-2019-00261-00
JUEZ.	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter condenatorio de fecha 18 de noviembre de 2021, y notificada el 23 de noviembre de 2021, fue objeto de recurso de apelación por parte de la parte demandada, dentro del término 10 días que establece la ley, y atendiendo que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación de que trata el numeral segundo del ARTÍCULO 67.que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que reza:

"Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. (…)

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (…)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos

(…)"

El despacho, de conformidad al numeral 3° del mismo artículo, concederá en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia condenatoria y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE, el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por la parte demandada en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 18 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

_____
YAFI JESUS PALM ARIAS
Secretario

J02/VOV/ypa

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c9269c52dbf345dfe515f122ae1c198c6ecf1415482e3c5fcedf469cd70b46**
Documento generado en 13/01/2022 03:27:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDOADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARTA GALVIS RAMOS Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICADO: 200013333-002-2019-00262-00

JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Aprobación de liquidación de Costas: Teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas del presente proceso realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/ypa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

_____
YAFI JESUS PALMA
Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de2762c1550470ed6bc9aa9efc1d88c423603da98d160e28887ff0bf87394e7**
Documento generado en 13/01/2022 04:35:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDOADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARTA GALVIS RAMOS Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICADO: 200013333-002-2019-00262-00

JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

El suscrito secretario del juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA (ley 1437 del 2011), en armonía con lo preceptuado en el artículo 366 del código general del proceso, procede a efectuar la liquidación de costas del presente proceso, así:

LIQUIDACIÒN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO[1]	$ 36.388.062
GASTOS ORDINARIOS:	$ 70.000
COSTAS TOTAL=	$ 36.458.062

Total, de la liquidación de costas la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CON SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 36.458.062 mcte)

SU SERVIDOR

YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO

[1] Providencia de fecha 12 de febrero de 2021, que en su Numeral Cuarto ordenó: Condénese en costa a la parte demandada. Liquídese por secretaría; fíjese como de Agencias en Derecho, el 7 % de la liquidación del crédito.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ MARINA VASQUEZ CABALLERO
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUPREVISORA Y OTRAS
RADICADO:	200013333002-2019-00274-00
JUEZ.	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter condenatorio de fecha 23 de noviembre de 2021, y notificada el mismo día, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la señora LOURDES MARGARITA ALFONSO PAEZ, dentro del término 10 días que establece la ley, y atendiendo que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación de que trata el numeral segundo del ARTÍCULO 67.que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que reza:

"Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. (…)

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (…)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos

(…)"

El despacho, de conformidad al numeral 3° del mismo artículo, concederá en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia condenatoria y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE, el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por la parte demandada en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 23 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

_____
YAFI JESUS PALM ARIAS
Secretario

J02/VOV/ypa

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c8ca2a403ce511825800f14ad71ab13303878366886b01c297b6660bddbcc6**
Documento generado en 13/01/2022 03:27:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CESAR

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: RAUL ALFONSO FUENTES BOLAÑOS Y OTROS.

DEMANDADO: NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y RAMA JUDICIAL

RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00311-00

TEMA: Reprograma fecha para Audiencia de Pruebas

ASUNTO

Como quiera que en audiencia inicial celebrada el 23 de noviembre de 2021 se fijó fecha para celebrar audiencia de pruebas en el presente proceso para el día 26 de enero de 2022, sin embargo, es necesario reprogramar la fecha de la diligencia atendiendo a que existe conflicto con otra diligencia judicial programada con anterioridad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese nueva fecha de audiencia de pruebas que trata el artículo 181 del CPACA, para el día viernes (28) de Enero de 2022 a las 3:00 pm, de manera VIRTUAL.

SEGUNDO: De acuerdo a las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19, por secretaria efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma Teams de Microsoft o Life Size a los correos electrónicos aportados por las partes en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy 14 de Enero de 2022 Hora _____

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/lam

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10149c42a2cc863fdacb52f1f23282524da23e5dc4da1e951b492243bd4aa0b**
Documento generado en 13/01/2022 03:27:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDOADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALFONSO PARRA BELEÑO

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG

RADICADO: 200013333-002-2019-00385-00

JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

El suscrito secretario del juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA (ley 1437 del 2011), en armonía con lo preceptuado en el artículo 366 del código general del proceso, procede a efectuar la liquidación de costas del presente proceso, así:

LIQUIDACIÒN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO[1]	$ 28.215.015
GASTOS ORDINARIOS:	$ 70.000
COSTAS TOTAL=	$ 28.285.015

Total, de la liquidación de costas la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CON QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 28.285.015 mcte)

SU SERVIDOR

YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO

[1] Providencia de fecha 06 de mayo de 2021, que en su Numeral Cuarto ordenó: Condénese en costa a la parte demandada. Liquídese por secretaría; fíjese como de Agencias en Derecho, el 7 % de la liquidación del crédito.

JUZGADO SEGUNDOADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALFONSO PARRA BELEÑO

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG

RADICADO: 200013333-002-2019-00385-00

JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

El suscrito secretario del juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA (ley 1437 del 2011), en armonía con lo preceptuado en el artículo 366 del código general del proceso, procede a efectuar la liquidación de costas del presente proceso, así:

LIQUIDACIÒN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO[1]	$ 28.215.015
GASTOS ORDINARIOS:	$ 70.000
COSTAS TOTAL=	$ 28.285.015

Total, de la liquidación de costas la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CON QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 28.285.015 mcte)

SU SERVIDOR

YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO

[1] Providencia de fecha 06 de mayo de 2021, que en su Numeral Cuarto ordenó: Condénese en costa a la parte demandada. Liquídese por secretaría; fíjese como de Agencias en Derecho, el 7 % de la liquidación del crédito.

JUZGADO SEGUNDOADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: YULIETH VANESA DÍAZ PLATA

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE LA GLORIA, CESAR

RADICADO: 200013333-002-2019-00455-00

JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Aprobación de liquidación de Costas: Teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas del presente proceso realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/ypa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

_____
YAFI JESUS PALMA
Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0234897575d3fa91139c3170622d939737da7d9a0647b0bf38d9f73bed74db**
Documento generado en 13/01/2022 04:35:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDOADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: YULIETH VANESA DÍAZ PLATA

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE LA GLORIA, CESAR

RADICADO: 200013333-002-2019-00455-00

JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

El suscrito secretario del juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA (ley 1437 del 2011), en armonía con lo preceptuado en el artículo 366 del código general del proceso, procede a efectuar la liquidación de costas del presente proceso, así:

LIQUIDACIÒN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO[1]	$ 1.333.022
GASTOS ORDINARIOS:	$ 60.000
COSTAS TOTAL=	$ 1.393.022

Total, de la liquidación de costas la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CON VEINTIDÓS PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 1.393.022 mcte)

SU SERVIDOR

YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO

[1] Providencia de fecha 04 de marzo de 2021, que en su Numeral Tercero ordenó: Condénese en costa a la parte demandada. Liquídese por secretaría; fíjese como de Agencias en Derecho, el 7 % de la liquidación del crédito.

JUZGADO SEGUNDOADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LORENZO OROZCO PABON

DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI, CESAR

RADICADO: 200013333-002-2020-00152-00

JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Aprobación de liquidación de Costas: Teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas del presente proceso realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/ypa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

_____
YAFI JESUS PALMA
Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281073e9725e9e826c441cbbf3083b182cd0aa77bd1fb232ea609deaa7e704a2**
Documento generado en 13/01/2022 04:35:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDOADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LORENZO OROZCO PABON

DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI, CESAR

RADICADO: 200013333-002-2020-00152-00

JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

El suscrito secretario del juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA (ley 1437 del 2011), en armonía con lo preceptuado en el artículo 366 del código general del proceso, procede a efectuar la liquidación de costas del presente proceso, así:

LIQUIDACIÒN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO[1]	$ 8.662.036
GASTOS ORDINARIOS:	$ 70.000
COSTAS TOTAL=	$ 8.732.036

Total, de la liquidación de costas la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 8.732.036 mcte)

SU SERVIDOR

YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO

[1] Providencia de fecha 14 de abril de 2021, que en su Numeral Tercero ordenó: Condénese en costa a la parte demandada MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL. Liquídese por secretaría; fíjese como de Agencias en Derecho, el 7 % de la liquidación del crédito.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	EDUBER MANUEL TORRES GUTIERREZ Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE LA PAZ, CESAR
RADICADO:	200013333002-2021-00002-00
JUEZ.	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que el pasado 30 de noviembre de 2021, se allegó al correo institucional de este juzgado memorial de desistimiento de recurso de apelación en contra de la sentencia proferida dentro de este proceso, memorial que está promovido por la parte demandante, en nombre propio, y frente al cual no hubo pronunciamiento por parte del despacho al momento de conceder el recurso en auto de fecha 01 de diciembre de 2021, se hace necesario, previo a enviar el expediente al Superior para su trámite, que se resuelva sobre dicha petición, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, quienes pretendan comparecer dentro de los procesos contenciosos que se tramita en esta jurisdicción, deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, salvo de que ellos sean abogados o que los procesos de que traten sean de aquellos en los que la ley permite su intervención directa, (acciones constitucionales excepto la de Grupo).

En el caso sub examine, la parte demandante, EDUBER MANUEL TORRES GUTIERREZ, quien no es abogado inscrito, promueve memorial desistiendo del recurso de apelación propuesto por su apoderado judicial, por no tener la intención de continuar con el mismo, no obstante, por tratarse este proceso de una REPARACIÓN DIRECTA se hace necesario que la parte actora tenga derecho de postulación para que su petición tenga animo de prosperar al tenor de lo dispuesto en el articulo 160 de la misma obra, arriba mencionado.

Así mismo, y de conformidad a lo dispuesto en el articulo 76 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 268 de la ley 1437 de 2011, el desistimiento del recurso interpuesto deberá hacerlo el recurrente, que, en este caso, se trata del apoderado judicial de la parte demandante, quien obró conforme las facultades del poder general conferido por su mandante mediante escritura pública.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: No aceptar el desistimiento del recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 03 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría, una vez se notifique esta providencia por Estado Electrónico remítase, por conducto de la Oficina Judicial de Valledupar, el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar para que se surta el tramite del recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

_____
YAFI JESUS PALM ARIAS
Secretario

J02/VOV/ypa

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc0f03a8317964918238c6eb1c94c801bc23e65521581ab6f868361f4b6379e**
Documento generado en 13/01/2022 03:27:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CESAR

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: ABELARDO ANTONIO GOMEZ GUEVARA Y OTROS.

DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL

RADICADO: 20001-33-33-002-2021-00203-00

TEMA: Reprograma fecha para Audiencia Inicial

ASUNTO

Como quiera que en auto del 18 de noviembre de 2021 se fijó fecha para celebrar audiencia inicial en el presente proceso para el día 26 de enero de 2022, sin embargo, es necesario reprogramar la fecha de la diligencia atendiendo a que existe conflicto con otra diligencia judicial programada con anterioridad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese nueva fecha de audiencia inicial que trata el artículo 180 del CPACA, para el día viernes (28) de Enero de 2022 a las 4:30 pm, de manera VIRTUAL.

SEGUNDO: De acuerdo a las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19, por secretaria efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma Teams de Microsoft o Life Size a los correos electrónicos aportados por las partes en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy 14 de Enero de 2022 Hora _____

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/lam

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca48318c2f23d5fd77ab50c909b6ebbf0d745dd2710af7f2ef95c9b99960eb7**
Documento generado en 13/01/2022 03:27:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Enero del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	YULEYNE DEL ROSARIO NORIEGA DURAN
DEMANDADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.
RADICADO:	20001-33-33-002-2021-00344-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I.VISTOS

Visto el informe secretarial que antecede, se informa sobre el escrito del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por la señora YULEYNE DEL ROSARIO NORIEGA DURAN quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, que ingresó mediante acta de reparto de fecha Diez (10) de Diciembre de la presente anualidad.

De acuerdo con lo anterior, este despacho judicial procederá a hacer el estudio de admisibilidad de esta demanda.

II. CONSIDERANDO

El artículo 138 del C.P.A.C.A. dispone que toda aquella persona que se crea lesionada en un derecho amparado en una norma jurídica, podrá acudir a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho como mecanismo judicial de defensa de sus derechos.

En este mismo orden de ideas, el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, consagra taxativamente los requisitos que debe contener toda demanda que se pretenda tramitar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo cuales se encuentran surtidos en este caso.

De acuerdo a lo expuesto, este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

III. DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora YULEYNE DEL ROSARIO NORIEGA DURAN quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante legal de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011

TERCERO: Córrase traslado de la demanda, por el termino de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial delegada ante este Despacho, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: COMUNIQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021. henioalvaradoroyero@outlook.com

SEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, parágrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable.

OCTAVO: Teniendo en cuenta que las actuaciones se están tramitando en uso de las herramientas electrónicas, tal como lo dispone el artículo 186 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021 en su artículo 46, este Despacho se abstendrá de ordenar la cancelación de los gastos ordinarios del proceso. En el caso de ser necesarios costear las notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo y demás trámites, esta Agencia Judicial lo ordenará por auto.

NOVENO: Rreconózcase personería adjetiva al Dr. ENIO ALVARADO ROYERO identificado con cédula de ciudadanía No. 2.902.742 de Bogotá T. P No. 3990 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido en el expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSOADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy 14 de Enero de 2022 Hora 08:00 AM _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84bbc9c8b33ce24dce254426b0ba8f56356d404cc6ea57284a4a43c04ac3eb0**
Documento generado en 13/01/2022 03:27:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Enero de dos mil veintidós 2022

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: PROMOTORA RIO DILUVIO S.A.S Y AGROPECUARIA RIO DILUVIO S.A.

DEMAN DADO: NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, YUMA CONCESIONARIA S.A.

RADICADO: 20001-33-33-002-2021-00345-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. VISTOS

Visto el informe secretarial que antecede, se informa sobre el escrito del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA promovido por PROMOTORA RIO DILUVIO S.A.S identificada con NIT No. 900.369.592-8, Y AGROPECUARIA RIO DILUVIO S.A quienes actúan a través de apoderado judicial en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, YUMA CONCESIONARIA S.A, que ingresó mediante acta de reparto No. 1443 de fecha diez (10) de Diciembre de 2021.

De acuerdo con lo anterior, este despacho judicial procederá a hacer el estudio de admisibilidad de esta demanda.

II. CONSIDERANDO

El artículo 140 de la ley 1437 del 2011 dispone que en los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

En este mismo orden de ideas, el artículo 162 *ejusdem* consagra taxativamente los requisitos que debe contener toda demanda que se pretenda tramitar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo cuales se encuentran surtidos en este caso.

De acuerdo a lo expuesto, este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

III. DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Reparación Directa, instaurada por PROMOTORA RIO DILUVIO S.A.S identificada con NIT No. 900.369.592-8, Y AGROPECUARIA RIO DILUVIO S.A quienes actúan a través de apoderado judicial en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, YUMA CONCESIONARIA S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante legal de LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, YUMA CONCESIONARIA S.A o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo

48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda, por el termino de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial delegada ante este Despacho, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: COMUNIQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021. juliofavio 7676@gmail.com

SEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, parágrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable.

OCTAVO: Teniendo en cuenta que las actuaciones se están tramitando en uso de las herramientas electrónicas, tal como lo dispone el artículo 186 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021 en su artículo 46, este Despacho se abstendrá de ordenar la cancelación de los gastos ordinarios del proceso. En el caso de ser necesarios costear las notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo y demás trámites, esta Agencia Judicial lo ordenará por auto.

NOVENO: Rreconózcase personería adjetiva al Dr. JULIO FABIO DANGOND SANTIAGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.631.038 de Ciénaga Magdalena. T.P No. 151.699 del C.S de la J, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy 14 de Enero de 2022 Hora _____ _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43e1ace911d3067bd18ec371c09757606771a49fd84d344a5aa5a13f7a771d0**
Documento generado en 13/01/2022 03:27:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica